



IV Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman



CONFERENCIA INAUGURAL

EL OMBUDSMAN Y EL ESTADO DE DERECHO

Fernando Alvarez de Miranda y Torres
Defensor del Pueblo de España

Tegucigalpa, Honduras, 27 - 29 de septiembre de 1999

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of various stakeholders in ensuring data integrity and compliance with regulatory requirements.

6. The sixth part of the document explores the future of data management, including emerging trends like artificial intelligence and big data analytics, and how they will impact the way organizations handle their data.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for best practices in data management and analysis.

8. The eighth part of the document includes a list of references and resources for further reading on the topics discussed in the document.

9. The ninth part of the document contains a glossary of key terms and definitions used throughout the document.

10. The tenth part of the document provides contact information for the authors and any other relevant details.

CONFERENCIA INAUGURAL
"EL OMBUDSMAN Y EL ESTADO DE DERECHO"

Fernando Alvarez de Miranda y Torres
Defensor del Pueblo de España

Distinguidos colegas, señoras y señores:

Tras las palabras iniciales de salutación, debo ahora ocuparme de desarrollar la primera de las conferencias de este nuestro IV Congreso. Para mi intervención he escogido un tema que pudiera parecer genérico, "El Ombudsman Y el Estado de Derecho" pero en torno al cual me parece que podremos encontrar elementos y experiencias compartidas que nos permitan una reflexión en común. Paso, pues, sin más, a entrar en materia.

Un demócrata es, por definición y por afición, un hombre tolerante, un hombre que cree en los derechos de los demás y que rechaza los regímenes basados en la fuerza. El demócrata, es aquel que cree en un Estado irreconciliable con el "Leviathan" de Hobbes. Y ese Estado regido por la Ley y no por el miedo, no es otro que el Estado de Derecho.

No resulta fácil definir qué es un Estado de Derecho. Es más sencillo descubrirlo por sus componentes positivos y por sus efectos negativos que evita o neutraliza. No en vano como ya sabemos desde Ortega Y Gasset "los pensamientos de tienen, en las creencias se está."

Cuando empecé a redactar esta conferencia, recordé los años en que en España, trabajábamos con entusiasmo para conseguir una Constitución que diera a luz un verdadero Estado de Derecho. Todas las fuerzas políticas democráticas se empeñaron con insistencia en el proceso constituyente. Cobraron vida la participación directa del pueblo y de sus representantes, los debates públicos y los escritos apasionados. Una época que, contra los malos presagios de los agoreros de siempre, sirvió para que mi país pudiera tener un régimen político de convivencia en libertad.

Al evocar esos momentos; en que los españoles, en diciembre de 1978, aprobamos nuestra Constitución y con ella El nacimiento del Estado de Derecho, no lo hago por mera autocomplacencia sino como un episodio histórico que reafirma mi fe en que la voluntad de los pueblos puede triunfar finalmente en todos aquellos países que padecen aún la falta de un sistema de derechos y libertades.

El Estado de Derecho es una de las más fértiles conquistas de la humanidad y, a su vez, uno de los conceptos que resultan centrales para comprender nuestra época.

Es probable que no consiga transmitir todas las ideas con la claridad y rigor que desearía, pero me conformo si mis palabras sirven para reforzar la valoración positiva del Estado de Derecho frente a aquellos sistemas que son alienantes para la persona y que, por desgracia, todavía perviven.

Tampoco quiero ocultarles que esta conferencia no es neutra; no se trata tanto de exponer un modelo cuanto de ponderar cuál puede ser nuestra participación en el mismo. Si ustedes me lo permiten, diría que quiero utilizar estos párrafos como pretexto para llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer y extender el Estado de Derecho, porque sólo en este tipo de Estado la persona alcanza su propia estimación y dignidad.

Desde que la Revolución Francesa consolidó los primeros trazos del Estado de Derecho, con el llamado Estado liberal, el dominio de la ley frente al despotismo se ha ido afirmando paulatinamente. La propia expresión "Estado de Derecho" nació poco después, en el año 1832, en una obra de Robert von Mohl, y se mantendrá así hasta nuestros días, como contrapuesto al absolutista, primero, y al autoritario o totalitario, después.

Semejante realidad se plasma en las palabras solemnes y categóricas del artículo 16 de la Declaración de 1789, cuando afirma: "Una sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes determinada carece de Constitución." Se marca así la distinción entre el Estado Constitucional o de Derecho y los demás tipos de Estado.

No fue, además, fruto de la casualidad que en el mismo artículo se recogieran la garantía de los derechos fundamentales del hombre y la separación de poderes. No podrá existir garantía alguna para los derechos sin el adecuado contrapeso entre poderes, ni esta separación tendrá sentido si no se recoge entre sus fines esenciales la protección de los derechos del hombre.

Y en consonancia, la propia Declaración proclama la soberanía del pueblo y la primacía de la ley en cuanto expresión de la voluntad de éste en sus artículos 3 y 6, que son características sin las cuales tampoco podrá hablarse cabalmente de un Estado de Derecho.

En consecuencia, éste no será sinónimo de Imperio de la ley, sino de legalidad legítima que equivale a la legalidad democráticamente surgida de la voluntad popular a través de los órganos legislativos.

Aquel Estado de Derecho de naturaleza liberal, ha ido incorporando la dimensión social que en un principio no tenía, como consecuencia de las sucesivas conquistas populares. Por otra parte, también ha podido superarse la identificación entre voluntad general y burguesía, limitadora del alcance mismo del Estado liberal como Estado plenamente de Derecho, lo que implicaba, a su vez, tan sólo una protección parcial para los derechos fundamentales. De esta evolución se infiere que cuando utilicemos la clásica expresión de Estado de Derecho, nos estemos refiriendo en puridad al Estado social y democrático de Derecho.

En cualquier caso, sea la formulación clásica o la más moderna, el Estado de Derecho implica el sometimiento del poder ejecutivo y de toda la actividad de la Administración a la legalidad. Cuestión ésta que adquiere una importancia creciente por su repercusión en el estatus de los derechos fundamentales del ser humano.

La intervención del Ombudsman es en este punto esencial, precisamente por la conexión entre el sometimiento del poder ejecutivo al principio de legalidad - utilizado en el sentido más amplio que incluye a la propia Constitución- y el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados.

Las sociedades actuales deben superar la inercia histórica de poderes ejecutivos incontrolados o limitados insuficientemente por los otros poderes. Con frecuencia la dinámica política y económico-social de los países suscita la controversia en torno a la efectiva separación de poderes y al control de la actividad generada desde el poder ejecutivo. Se confunde la existencia de ejecutivos fuertes con el hecho de que esos ejecutivos estén insuficientemente controlados por el Parlamento.

Ante un Estado administrador y policial los ciudadanos no pueden sentir reconocidos sus derechos sino que, por el contrario, llegan a ser víctimas de un aparato político-administrativo que se impone pretextando falsas razones de eficacia y seguridad.

Las insuficiencias del Estado de Derecho no pueden justificar las críticas al parlamentarismo, a los partidos políticos, a la Administración de Justicia, cuando esconden la destrucción de ese mismo Estado. Y esto es así porque el objetivo es la superación de los obstáculos que impiden la plena vigencia del Estado de Derecho en cuanto modelo y salvaguardia de criterios democráticos, sociales, de justicia y de reconocimiento de los derechos humanos.

Sobre este particular, y como elemento común de nuestra peculiar conformación Institucional, cumple a los Ombudsman fiscalizar el actuar político y velar para que no pueda producirse la quiebra del Estado de Derecho y el subsiguiente menoscabo de los derechos humanos.

En efecto, el Ombudsman debe abogar porque se reduzca en lo posible la discreción concedida al poder ejecutivo y, en general, por el respeto a las reglas de juego democráticas. Debe procurar que el sistema político que le es dado tutelar cuente, con normas y órganos judiciales predeterminados y estables a los que puedan acudir los individuos frente a las arbitrariedades del poder y el menoscabo de sus derechos.

Esta función que tiene el Ombudsman de fiscalizar el poder ejecutivo se configura como una garantía institucional de los derechos fundamentales. Ciertamente, se trata de una garantía que concurre con otras de orden judicial y por supuesto, legislativo, pero acaso tiene sobre éstas la ventaja de su inmediatez, de su fuerza moral y de su resonancia internacional (buena muestra de ello es el foro en que nos encontramos).

Y es precisamente en este ámbito internacional donde se está registrando un cambio especialmente notable: El Estado de Derecho actual, por medio de la implantación de sistemas de Jurisdicción constitucional y de su sumisión a jurisdicciones internacionales ha cambiado en muchos países la naturaleza de los derechos fundamentales, elevándolos al rango de derechos frente al legislador, con lo que se sitúan sobre todos los poderes del Estado.

Llegamos así a la doctrina de "los derechos fundamentales en el Estado de Derecho", como marco conciliador de las ideas de libertad y de ley. La Constitución, en

Esta sensibilidad social ya la expresó el profesor García-Pelayo, en su obra *Las Transformaciones del Estado contemporáneo*, donde resaltó que "podemos considerar al Estado social como la forma histórica superior de la función distribuidora que siempre ha sido una de las características esenciales del Estado, pues ahora no se trata sólo de distribuir potestades o derechos formales, o premios y castigos, ni tampoco de crear el marco general de la distribución de los medios de producción, sino que se trata también de un Estado de prestaciones que asume la responsabilidad de la distribución y redistribución de bienes y servicios económicos

Si consideramos la amplitud de los recursos destinados a tal función y la complejidad del proceso organizativo y técnico destinado a hacerla efectiva, podemos concebir al Estado de nuestro tiempo como un gigantesco sistema de distribución y redistribución del producto social cuya actualización afecta a la totalidad de la economía nacional, a las 'policies' de cualquier especie y a los intereses de todas las categorías y estratos sociales"

No quiero olvidar tampoco la dimensión cultural del Estado de Derecho, donde alcanza especial significación la ayuda a los sectores sociales más desprotegidos y a las minorías étnicas y culturales. Aparece aquí la función social del Ombudsman de velar tanto por el objetivo fundamental de la igualdad social en el acceso a la cultura, como por el reconocimiento y respeto de las culturas menos favorecidas, haciendo todo lo necesario para recordar a los Estados sus obligaciones con una dimensión socio-cultural solidaria, tolerante y avanzada.

No cabe duda, que junto a las funciones capitales del Ombudsman de actuar en defensa de los derechos de los ciudadanos, trasladando a las instancias correspondientes las quejas de éstos, criticando las políticas vulneradoras o que debiliten el legítimo ejercicio de los mismos, exigiendo el respeto de las leyes y resoluciones de los órganos judiciales competentes, nacionales o internacionales; hay también otras funciones esenciales del Ombudsman: las destinadas a la mejora de la calidad de vida social y económica de los individuos. Hoy ya no se concibe hablar de derechos políticos sin que a su lado se encuentren los económicos y sociales. ¿O es que acaso podemos olvidar que en la Revolución de 1789 junto a la libertad se proclamaron la igualdad y la fraternidad? Dos siglos después hemos entendido el pleno significado de estas tres palabras, que lo perderían si intentáramos considerarlas por separado.

Para todo cuanto he dicho, los Ombudsman sólo contamos con nuestra capacidad para incidir en el mundo de las leyes, del Derecho. Quizá pudiera parecer que el nuestro es un pobre bagaje si se opone a la magnitud de las obligaciones que querríamos ver atendidas. Mas el Derecho es un arma transformadora mucho más poderosa de lo que podría pensarse. Como dijera Jean Guiraudoux "El Derecho es la más poderosa escuela de la imaginación. Nunca un poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como un jurista la realidad".

Muchas gracias por la atención que han dispensado a mis palabras.

•
•
•
•
•
•